



\*20220040172201\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20220040172201**  
Fecha: **20-01-2022**

**COMUNICADO**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONECA**  
**ENERO DE 2022**

**ASUNTO: REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA MESADA ADICIONAL 14 POR PARTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONECA**

**INTERESADOS: PENSIONADOS, SUSTITUTOS Y BENEFICIARIOS DE LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A., E.S.P.**

**I. NORMAS APLICABLES:**

- **CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**
- **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- **ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005**
- **DECRETO 042 DE 2020**

**II. PROBLEMA JURÍDICO**

Requisitos exigidos por el Patrimonio Autónomo – Foneca, para reconocer el derecho a la mesada adicional 14 por el trámite administrativo.

**III. ANTECEDENTES**

1. El **Acto legislativo 01 de 2005, inciso 8 parágrafo 6**, establece:

(...)

*Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:*

(...)

*"...Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento..."*

(...)

*"...Parágrafo transitorio 6º. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año..."*

(...)





\*20220040172201\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20220040172201  
Fecha: 20-01-2022

2. El **Decreto 042 de 2020 Artículo 2.2.9.8.1.2.**, en lo referente a los cálculos actuariales y proyecciones financieras a 01 de febrero de 2020 establece:

(...)

**Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras.** Para establecer el monto del pensional y prestacional asumido por la Nación, Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., elaborará y presentará para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial del pasivo pensional con corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios 2019.

Dicho cálculo deberá elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por dicha Superintendencia, para los cálculos de sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensionales, los beneficios, las contingencias a que haya lugar y las proyecciones financieras.

Electrificadora del Caribe S.A. S.P., también deberá cuantificar los gastos de administración del pasivo descrito, incluyendo gestión completa del pasivo pensional y prestacional asociado, la defensa judicial y la comisión fiduciaria estimada sobre el valor total del cálculo actuarial; y los actualizará financieramente a la fecha en que se presente el cálculo para aprobación.

Una vez aprobado dicho cálculo y sus proyecciones financieras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se remitirá esta información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fin de dicha Dirección proceda a emitir concepto previo que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, con el cual, CONPES determinará el monto de cuentas por cobrar que se constituirán a favor Nación.

El cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de modificaciones posteriores cuando se presenten razones técnicas que justifiquen el ajuste de tales pasivos, requiriéndose para el efecto la aprobación previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de actualizar el monto de las cuentas por cobrar de que trata el inciso anterior.

La determinación del cálculo actuarial o cualquier modificación posterior no afectará la asunción prevista en el Artículo 2.2.9.8.1.1 del presente decreto para efectos de la adopción de la solución empresarial ni los derechos de los pensionados, presentes y futuros de Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P.

(...)

3. De conformidad con el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, **el término de prescripción** aplicable en materia pensional es de **3 años** señalado en los artículos **488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, es decir, la prescripción se interrumpe una vez se realiza la solicitud prestacional.

Los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

(...)





\*20220040172201\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20220040172201**  
Fecha: **20-01-2022**

#### **PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.**

**ARTICULO 488. REGLA GENERAL.** Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

**ARTICULO 489. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.

(...)

#### 4. El **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, contempla en su artículo 151:

"...**ARTÍCULO 151 PRESCRIPCIÓN.** Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual...".

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Fiduciaria La Previsora S.A en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONECA "cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020", comunica que el PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONECA, reconoce el derecho a la Mesada 14 (mesada adicional de junio), bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplir con los lineamientos establecidos en el Acto Legislativo 01 de 29 de julio de 2005.
- La prestación debe encontrarse incluida en el Cálculo Actuarial a 01 de febrero de 2020.
- El reclamante no debe haber acudido a la justicia ordinaria laboral a reclamar el reconocimiento del derecho.
- A la solicitud se debe anexar la resolución de reconocimiento pensional ordenado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

#### **V. ACLARACIONES:**

- Este trámite no requiere intermediarios, razón por la cual, el reclamante que considere tener derecho al reconocimiento de la mesada 14 puede solicitar el estudio del derecho a través del correo oficial de recepción de solicitudes [ramitesfoneca@fiduprevisora.com.co](mailto:ramitesfoneca@fiduprevisora.com.co)





\*20220040172201\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20220040172201**  
Fecha: **20-01-2022**

- A los retroactivos reconocidos, Foneca aplica la prescripción de 3 años en los términos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- En las solicitudes en las que se evidencie que el interesado acudió a la justicia ordinaria laboral a reclamar el reconocimiento del derecho, Foneca declarará la pérdida de competencia para que la justicia ordinaria laboral profiera sentencia en firme resolviendo las pretensiones.

Cordialmente,

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

Elaboró: Angie Camila Sanabria Orjuela

Revisó: Lina María Fernández Varón

Revisó: Norbey Abril Bello

**"Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

